



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte accionada al momento de contestar la presente acción constitucional (ver archivo digital 04), invocó como medio exceptivo la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicitando la vinculación de la sociedad HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S. a quien señala como propietaria de la valla publicitaria PUV-084; sin que a la fecha se haya resuelto sobre la referida pretensión. Así mismo, en el archivo digital No.10.1 obra solicitud del abogado Andrés Montoya Vélez de incorporarse a este asunto en calidad de coadyuvante de la parte accionada, quien a su vez procedió a contestar la acción popular, solicitando se expidiera sentencia anticipada, petición que tampoco a la fecha se ha resuelto. A Despacho para resolver.

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTES	BERNARDO ABEL HOYOS
DEMANDADOS	UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
VINCULADO	HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., NIT.900.394.2-5
RADICADO	05001 31 03 009 2018-00018 00
ASUNTO	- . Ordena Vincular a interesado - . Ordena reprogramar audiencia - . Acepta Coadyuvante Accionado - . Reconoce Personería

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1- De acuerdo a la constancia que antecede, y en aras de sanear la irregularidad advertida, se ordena vincular por pasiva a la presente acción popular a la sociedad HERCAS PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S. Ordénese su notificación de forma personal al correo electrónico informado en el registro mercantil¹, a través de la Secretaría de esta agencia judicial, en cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia en el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Advirtiéndole que cuenta con el

¹ Correo electrónico para notificaciones judiciales: gerencia@hercas.net, raas20@hotmail.com, Archivo digital No.16.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y para solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por consiguiente, la audiencia de pacto de cumplimiento fijada para la diada 27 de agosto del año que avanza², se reprogramará una vez se venza el término de traslado a la parte vinculada.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se acepta al abogado ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ titular de la TP.236.276 del C.S. de la Judicatura, como coadyuvante de la parte accionada en la presente acción constitucional. En consecuencia, adócese al expediente la contestación realizada³, advirtiéndole que en este asunto no aplica la figura jurídica de sentencia anticipada, debido a que tiene un trámite especial que cuenta con regulación específica y especial, en razón de ello, se debe agotar las etapas procesales previstas para la presente acción constitucional, dentro de ellas, la audiencia de pacto de cumplimiento, pruebas, alegatos y fallo.

3- Se reconoce personería a la abogada OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA portadora de la TP.257.636 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la Alcaldía de Medellín en el presente asunto, conforme a los términos del poder a ella conferido⁴.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

² Archivo digital No.14.

³ Archivo digital No.10.1.

⁴ Archivo digital No.15.